

**XXX Congreso Nacional de Derecho Procesal
- San Juan -**

NUEVOS SISTEMAS DE LITIGACIÓN

COMISIÓN 2: NUEVAS ESTRUCTURAS PROCESALES.

SISTEMA OFICIOSO.

BASES PARA LA GESTIÓN DIGITAL
DEL PROCESO DE FAMILIA

Autora: Lara Morquecho

Dirección postal: Calle 38 N° 519, La Plata

Código Postal 1900, Provincia de Buenos Aires.

Tel. 0221-155644563

E-mail: laramorquecho@gmail.com

Postulación: A los efectos del artículo 8 del Reglamento del Congreso.

BREVE SÍNTESIS DEL TRABAJO

El proceso de familia actualmente se extiende durante años hasta alcanzar la sentencia definitiva, perjudicando los derechos fundamentales de las partes y la tutela judicial efectiva, integrante del núcleo duro de la Constitución Nacional y responsabilidad del Juez. El fin de este trabajo es realizar un aporte para mejorar el servicio de justicia, integrando las nuevas tecnologías al proceso para promover una mayor celeridad, simplificando las formalidades existentes, particularmente, en las notificaciones.

La propuesta consiste en reducir los tiempos de tramitación del proceso a través de la gestión organizada del mismo. Las estrategias para implementar son: reducir la intervención escrita del Juez a proveídos completos que permitan el ágil trámite del proceso por parte de los letrados y, especialmente, que todas las resoluciones que sean necesarias se notifiquen de forma digital por el Juez a los domicilios electrónicos de las partes, en el mismo acto en el que las suscribe. Consideramos que, con un mayor dinamismo procesal, aplicando la oficiosidad y el activismo judicial, los derechos de los justiciables lograrán ser resguardados, alcanzando el efectivo cumplimiento del mandato constitucional de afianzar la Justicia.

SUMARIO

- I. Introducción.**
- II. Los principios procesales del derecho de familia: la oficiosidad y el activismo judicial.**
- III. La importancia de la gestión en los procesos.**
- IV. El proceso de familia en la actualidad en la Provincia de Buenos Aires.**
- V. La gestión digital de un proceso de familia.**
- VI. Notificación digital de las resoluciones judiciales.**
- VII. Conclusiones.**
- VIII. Bibliografía.**

-BASES PARA LA GESTIÓN DIGITAL DEL PROCESO DE FAMILIA-

POR LARA MORQUECHO¹

I. Introducción.

En el fuero de familia, la tramitación de los procesos suele dilatarse en exceso hasta alcanzar la resolución definitiva. Esta situación perjudica los derechos fundamentales de las personas más vulnerables y al buen funcionamiento del servicio de justicia.

En la actualidad, los avances tecnológicos nos allanan el camino para simplificar la tramitación del proceso. Las herramientas del mundo digital con las que contamos hoy en día, en las que ahondaremos más adelante, nos permiten generar un cambio que intentaremos desarrollar en las siguientes líneas.

El derecho procesal, con su carácter instrumental, resulta un perfecto rector del proceso digital que propondremos. Sin perjuicio de advertir la necesidad de mejorar el mismo en algunos aspectos, tal y como está, acompaña la idea que se expondrá los presentes.

La forma de gestionar las causas es un elemento clave en la celeridad procesal y simplificación del proceso ya que permite de forma organizada garantizarle a quien acude a la justicia a fin de obtener una respuesta, una tutela judicial efectiva. Lo que pretendemos denotar en estas líneas es que podríamos contar con un sistema digital que sin la correcta gestión no tendría resultados favorables.

Consideramos que, en los procesos judiciales en general la simplificación y optimización para dar soluciones efectivas y oportunas a los justiciables es fundamental, sin embargo en los procesos de familia por el especial carácter de los mismos y en las personas vulnerables que forman parte del pleito como pueden ser niños, niñas, jóvenes o personas con capacidad restringida, ancianos, requieren por parte de los operadores judiciales una tutela verdaderamente diferenciada, que se cumpliría con la disminución de los tiempos procesales.

¹ Abogada recibida de la Universidad Nacional de La Plata. Auxiliar Letrada de Juzgado de Familia Nº 7 del Departamento Judicial de La Plata.

El Código Civil y Comercial de la Nación incluye dentro de su normativa, lineamientos procesales que repercutieron en la cotidianeidad de los Juzgados y Tribunales, toda vez que a partir de ellos y principios establecidos, se puede ver un cambio en la estructura de pensamiento del proceso, con un claro objetivo de lograr la justa solución en un tiempo razonable, respetando así los derechos fundamentales.

El fin de este trabajo es realizar un aporte para mejorar el servicio de justicia, integrando las nuevas tecnologías para simplificar los procesos, otorgar mayor dinamismo para satisfacer a los justiciables y cumplir con el mandato constitucional de afianzar la Justicia aplicando una mayor oficiosidad.

II. Los principios procesales del derecho de familia: la oficiosidad y el activismo judicial.

El Código Civil y Comercial de la Nación generó un cambio de paradigma, particularmente en el proceso de familia, imponiendo principios procesales con el fin de ajustar la realidad en la búsqueda de una mayor celeridad y del cumplimiento de las Convenciones Internacionales²

El Título VIII del Código de fondo, se dedica especialmente al proceso de familia, incluyendo normas procesales cuando en principio -tal como fue ampliamente discutido por la doctrina- el dictado de los Códigos Procesales es una atribución constitucional de las provincias. Al respecto, la doctrina mayoritaria tiene dicho que el establecimiento de estas normas procesales en el Código Civil y Comercial tuvo la intención de unificar este tipo de procesos en todo el país por la trascendencia de estos para la sociedad.

En su artículo 706, el Código establece los principios procesales mencionados, entre ellos: **la tutela judicial efectiva, la oralidad, la inmediación y la oficiosidad**. Asimismo, aclara que "...a) Las normas que rigen el procedimiento deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables, y la resolución pacífica de los conflictos. b) Los jueces ante los cuales tramitan estas causas deben ser especializados y contar con apoyo multidisciplinario. c) La decisión que se dicte en un proceso en que están involucrados niños, niñas o

² Véase FALCON, Enrique M. "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial. El derecho procesal en el código civil y comercial" Ed. Rubinzal-Culzoni. Año 2014 Santa Fe. Pág. 537.

adolescentes, debe tener en cuenta el interés superior de esas personas” Puede apreciarse a simple vista que la mayoría de los principios no son más que derechos fundamentales que surgen de las Convenciones Internacionales.

Sobre esta línea de pensamiento, es dable hacer una breve referencia a la constitucionalización del derecho privado que se visualiza con claridad en el CCCN. Se observan dentro de su texto distintas normas constitucionales y de tratados internacionales con dicha jerarquía. Las garantías del debido proceso³ de las que surge la importancia de que los procesos tengan una duración razonable en el tiempo, en resguardo de la tutela judicial efectiva, son un claro ejemplo.

La CSJN ha destacado la operatividad de los derechos, garantías y principios de la Constitución Nacional, aclarando que la misma no es una mera carta formal: “Es que existen derechos ‘fundantes y anteriores al Estado de Derecho’... los derechos fundamentales de las personas ... tienen esa característica. Una sociedad civilizada es un acuerdo hipotético para superar el estado de agresión mutua (Hobbes...) ...que tenía en el estado de naturaleza...Tales derechos fundamentales son humanos, antes que estatales.”⁴

Por todo ello, los principios procesales deben ser operativos y aplicarse a los procesos de familia que tramitan en la actualidad en los tribunales. Esta aclaración pareciera redundante, pero el deber ser que ordena el código en su normativa muchas veces puede encontrarse muy alejado de la realidad.

En este sentido, el principio que queremos destacar en particular en la presente es el establecido por el art. 709 del código: la oficiosidad. A partir de la cual el impulso procesal pasa a estar a cargo del juez, quien guiará el proceso, dejando de ser un mero espectador.

Sabido es que las normas del derecho de familia son de orden público: son imperativas e indisponibles, es decir que no se deja a la voluntad de las partes la regulación de estas relaciones. Por ello, incluso antes del Código Civil y Comercial los

³ artículos 7 a 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los arts. 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en los arts. 8 al 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

⁴ CSJN. “Schiffrin”, 28/03/17. Voto Lorenzetti

jueces de familia aplicaban la oficiosidad ponderando los deberes poderes y las facultades instructorias establecidos en los artículos 34 y 36 del código procesal y el interés superior del niño.

En la actualidad, el CCCN no deja lugar a interpretaciones, desde su entrada en vigencia la oficiosidad en los procesos se fortaleció volviéndose un eje central de los mismos y convirtiéndose en una imposición normativa.

Juristas destacados en la materia, como lo son Berizonce, Amendolara y Bermejo consideran que el Código Civil y Comercial de la Nación impone que, en los procesos de familia, al hallarse involucrados derechos de personas en situación de vulnerabilidad, el órgano jurisdiccional no puede permanecer como un espectador, sino que debe ejercer un rol activo en el cumplimiento y respeto efectivo de esos derechos. Ello resulta un mandato constitucional específicamente en los artículos 75 inciso 23 de la Constitución Nacional y 36 de la Constitución de la Provincia.⁵

En consecuencia, el magistrado tendrá una destacada intervención en el proceso, encontrándose en sus manos el deber de utilizar sus poderes-deberes, en busca de la verdad jurídica material y de la resolución del conflicto.⁶ Asimismo, tal como tiene dicho Chayer, tendrá que encargarse de velar por la pronta conclusión con la mayor economía procesal por formar parte de los recursos estatales.⁷

III. La importancia de la gestión en los procesos.

La gestión judicial se impone en nuestro país como una herramienta de apoyo a la labor de los jueces, que ha adquirido en los últimos años una gran trascendencia.

Pablo Ferrari, Juez de Familia de Quilmes, en su libro “Gestión Judicial” cuenta que la gran cantidad de trabajo jurisdiccional muchas veces no permite que los jueces le den la relevancia suficiente a la gestión de la oficina y que la gestión judicial como materia de estudio, está destinada a imponerse como nueva disciplina jurídica, nacida de los esfuerzos por construir un servicio de justicia eficiente y eficaz.

⁵ BERIZONCE, Roberto O, AMENDOLARA, Zulma E. y BERMEJO Patricia S. Procesos de Familia en la Provincia de Buenos Aires. Ed. Platense. 2da. Ed, 2017. Pág.249

⁶ RIVERA, Julio Cesar y MEDINA, Graciela. “Código Civil y Comercial de la Nación comentado” tomo II Comentario al Título VIII: Procesos de familia.

⁷ CHAYER, Héctor M y MARCET, Juan P. “Nueva gestión judicial: oralidad en los procesos civiles” - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ, 2016.

Desarrolla los avances de la disciplina: a nivel provincial se creó la Subsecretaría de Control de Gestión Judicial dependiente de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires y a nivel nacional la Comisión Nacional de Gestión Judicial.⁸

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el instructivo “Nueva gestión judicial” indicó que: “El éxito en la tarea será el de todos, si los actores –jueces, funcionarios, empleados, auxiliares y abogados- la llevamos adelante con responsabilidad y persistencia. En otras palabras, la nueva gestión judicial necesita del compromiso, la cooperación y la labor de quienes trabajamos en la Justicia y con la Justicia.”

Todos estos avances nos dan la pauta de que el Estado comienza a visualizar el problema que existe en la materia, ocupándose de los déficits del servicio de justicia, generando con estas improntas de gestión judicial un nuevo movimiento que pretende la modernización y el uso de tecnologías para ser aplicadas en un expediente digital con firma digital y notificaciones electrónicas.

Según la Comisión Nacional, los objetivos de la gestión judicial los ejes son: la Gestión administrativa organizacional, el Rediseño de procesos, el Coeficiente de gestión judicial, la Firma digital, Notificación electrónica y el Expediente digital

Ossorio, un autor destacado en gestión, plantea ejes rectores que son exactamente los puntos básicos sobre los que nos basamos para el diseño de gestión que se propondrá en la presente.

1. La **optimización de los recursos** a través del empleo de los recursos disponibles, aplicando criterios de eficiencia y eficacia.

2. La **innovación tecnológica**, relacionada con la anterior, pretende el fortalecimiento de sistemas y redes de información y comunicación e intercambio transdisciplinario, propiciando el establecimiento de diálogos interinstitucionales que enriquezcan la participación de las áreas en tareas comunes.

3. La **transparencia**: La información procesada, vinculada con el ítem anterior, resultará pública para las partes intervinientes, facilitando el control y seguimiento de cada paso del proceso digital.

⁸ FERRARI, Pablo H. Gestión Judicial. Medición y evaluación del desempeño en la Oficina Judicial. Librería Editora Platense, 2016.-

4. Calidad del Servicio: Promoción del uso de nuevas tecnologías de gestión y de cambios en la cultura institucional para incrementar sus niveles de eficiencia, eficacia y productividad.

El diseño de gestión que se desarrollará a continuación fue creado con el afán de mejorar la tramitación de los procesos en la actualidad con las herramientas de una nueva gestión, simplificándolos y optimizándolos para dar soluciones efectivas y oportunas a los justiciables. Lo que se pretende es que a través de la aplicación de esta gestión los avances tecnológicos alcancen al servicio de justicia garantizando, a través de un trabajo organizado, así la tutela judicial efectiva.

La tramitación de los procesos se encontrará previamente trazada, organizada y pensada en todos los supuestos posibles, para los cuales existirá un protocolo de actuación delineado principalmente por el uso de la tecnología, el trabajo con expediente completamente digital y la comunicación a través de medios virtuales.

Las estrategias que se pretenden implementar son: la delimitación de la tramitación del proceso a través de modelos o plantillas, el expediente digital para lo cual todas las presentaciones deben estar digitalizadas, y el uso exclusivo de firma y notificaciones de forma digital.

IV. El proceso de familia en la actualidad en la Provincia de Buenos Aires.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, establece un proceso de familia, que -como vimos- se encuentra inmerso en un mundo de principios procesales que imponen la celeridad procesal en pos del resguardo del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, concepto que integra el concepto de debido proceso constitucional y una de las caras del acceso a la justicia, implícitamente consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional y en tratados internacionales con jerarquía constitucional como son los arts. 8 y 25 del Pacto de San José de Costa Rica y el art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Este proceso se divide en dos etapas: la Etapa Previa, de conciliación, donde los Consejeros de Familia tienen un rol principal y la Etapa de Conocimiento, que se iniciará con la demanda, donde el juez es quien tendrá a su cargo la dirección del proceso.

Etapas Previa

La Etapa Previa es una etapa obligatoria que se caracteriza por su informalidad, la misma se iniciará tan solo con la planilla de trámite, donde hay un espacio para los datos del actor, del demandado y para escribir cuál es su petición.

Resulta importante destacar que la propuesta de la digitalización se prevé asimismo para esta Etapa, ya que la celeridad procesal en esta instancia es trascendental para una pronta resolución amigable del conflicto.

Etapas de conocimiento.

La traba de la litis.

Clausurada esta etapa, el proceso de conocimiento sigue las reglas del proceso sumario, salvo decisión en contrario del juez, y se da su formal inicio con la interposición de la demanda, que una vez presentada se sustancia al demandado por diez días, aquí encontraríamos el primer proveído judicial, donde adelantamos que la propuesta consiste en concentrar todos los actos procesales que puedan requerirse para el trámite del proceso.

Estos despachos son útiles tanto para los empleados que elaboran el proyecto como para los letrados que siguen la causa ya que permite que a través de la lectura del primer despacho se desprenda como seguirá el proceso, dándole transparencia al mismo y seguridad al letrado patrocinante.

El demandado -en el proceso establecido por el Código- debería ser notificado mediante una cédula del traslado de la demanda. Este es uno de los puntos de cambio que proponemos: la eliminación de la cédula tal y como la conocemos hoy para pasar a efectuar notificaciones en el mismo acto en que el juez firma el resolutorio que ordena el traslado. Más adelante adentraremos en los detalles de cómo efectivizar tal notificación.

El demandado podrá contestar la misma de conformidad con el art. 354 del CPCC, reconvenir e interponer excepciones en su caso (ver art. 484 CPCC). El juez procederá a proveer la contestación, y en su caso la excepción y reconvenición interpuesta. El proceso continuará su curso dependiendo de la existencia o no de la contestación de la demanda.

En caso de falta de contestación de demanda, el art. 840 reza: “la misma importará el reconocimiento de los hechos lícitos pertinente, y el Juez dictará sentencia, sin perjuicio

de decretar las medidas o diligencia del artículo 36°, inciso 2), de este Código, si lo estimare necesario.” Es usual que los jueces, a esta altura del proceso, dispongan medidas para mejor proveer (art. 36 inc.2 del CPCC), como por ejemplo pericias sociales o psicológicas a los fines de recabar más prueba para sentenciar con mayores elementos. En todos estos casos, en la actualidad, se da traslado a las partes de las pericias por cédula de notificación. Esto genera el siguiente trámite: se realiza la pericia, se presenta en el Juzgado, entra a despacho, se provee el traslado, se aguarda que el letrado realice las cédulas correspondientes -quizás meses- y una vez notificadas las partes habrá que esperar que se encuentren consentidas. En este relato se puede dilatar el proceso, salvo que exista un impulso de la parte interesada. Al respecto, la propuesta explicará cómo efectivizar el traslado de la pericia acto seguido que el perito la firma digitalmente.

Continuando el proceso, si está contestada la demanda, y la reconvenición en su caso, se encontraría trabada la litis y se convocará a las partes, en un plazo no mayor de diez días, a una audiencia preliminar de conformidad con el art. 842 CPCC, allí tendríamos el segundo proveído.

Audiencia Preliminar. Acuerdo entre las partes, apertura de la causa a prueba o declaración de puro derecho.

Hasta aquí la tramitación del proceso es escrita. Con la audiencia preliminar se abre una etapa donde visualizaremos con claridad el principio de oralidad e intermediación, cuyo objetivo principal es lograr la conciliación entre las partes. En caso que no lo consiga, continuará con la apertura a prueba en el mismo acto o declarará la cuestión de puro derecho.

El juez tomará la audiencia preliminar intentando en primera instancia lograr un avenimiento entre las partes. Caso contrario, siempre que hubiere hechos conducentes controvertidos, el Juez dictará resolución fundada abriendo la causa a prueba. En su defecto, declarará la cuestión de puro derecho previo traslado. Se fijará la audiencia de vista de la causa dentro de los cuarenta días y se dispondrá la producción previa de todas aquellas diligencias que no pudieran practicarse en la audiencia.

Una vez concluida la audiencia, en caso de ausencia de conciliación, el proceso se abre a prueba, volviendo así a una etapa escrita, hasta la Audiencia de Vista de Causa.

La prueba debe adunarse en forma escrita, agregada en autos diez días antes de la audiencia de vista de causa: prueba informativa e informes periciales. Las pericias son realizadas por el Cuerpo Técnico del Juzgado, integrado por perito Trabajadora Social, Perito Psiquiatra y Perito Psicólogo (art. 844 del CPCC)

Audiencia de Vista de Causa

La audiencia que establece art. 849 del CPCC pretende un segundo intento de conciliación y se producirá -abriendo nuevamente la instancia oral- la prueba ordenada en la audiencia preliminar: testimonial y confesional.

Terminada la recepción de la prueba y de aquella que en el acto de la audiencia el Juez hubiera resuelto recibir y decididas las cuestiones que sobre el mismo punto se hubieran planteado, se concederá la palabra a las partes y al Ministerio Público.

Se redacta un acta con lo sustancial de la audiencia y el Juez llama autos para sentencia, que se dictará en el plazo de treinta días.

En resumen, entonces, el proceso de familia vacila entre lo escriturario y lo oral, desde su comienzo hasta su final. La propuesta es reducir la intervención escrita del Juez al mínimo posible, dejando ordenadas desde un principio todas las cuestiones que sean necesarias para la tramitación del proceso y notificando las cuestiones que resulten necesarias a los domicilios electrónicos en el mismo acto en el que se firma el resolutorio de forma digital.

V. La gestión digital del proceso de familia.

Como se puede observar en la Provincia de Buenos Aires el proceso establecido es mixto, esto significa que, sin perjuicio que la característica esencial del proceso es la oralidad, tiene una gran parte escrita. La propuesta es disminuir lo máximo posible esta parte con despachos completos del juez, donde además de proveer todas las cuestiones que se requieren para tramitar el proceso de forma anticipada, notifica de oficio a los domicilios electrónicos las resoluciones y los traslados, incluso con adjunción de copias. Todo ello, con un simple clic en “notificar” luego de firmar digitalmente.

En la Etapa Previa se propone la siguiente gestión digital del proceso:

- 1) Documental y planilla de trámite: debe ser remitida digitalmente por el letrado.

2) Despacho del juez que provee todo lo peticionado, tiene por constituidos los domicilios procesales y fija audiencia con la Consejera que se notifica de oficio al momento de firmar.

3) Audiencia con el Consejero de Familia: oralidad. Se deja constancia por escrito que se firma y notifica al asesor en el mismo acto.

4) En caso de acuerdo, una vez remitido digitalmente el dictamen del Asesor de Menores e Incapaces, se resuelve la homologación, que asimismo se notifica de forma digital al momento de ser Suscripto por el Juez.

5) En caso de falta de acuerdo, se cierra la Etapa Previa, a través de un resolutorio del Juez, que se notifica a las partes de forma digital al momento de la firma.

En la Etapa de Conocimiento se propone la siguiente gestión digital del proceso:

1) La parte debe interponer formal demanda en papel con firma de la parte, salvo que sea a través de apoderado, donde podrá remitirla solo en formato digital. Al mismo momento, debe ser remitida una copia en formato digital con la documental en archivo adjunto.

2) Luego, el Juez dicta el primer despacho ordenando el traslado de demanda y fijando la audiencia preliminar, ponderando los tiempos previstos por el código para que al momento de celebrarse la litis se encuentre debidamente trabada.

El traslado se efectiviza a través de notificación digital del proveído al domicilio electrónico constituido por la parte en la Etapa Previa, situación contemplada por el proyecto de reforma del Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires. La notificación será remitida con un archivo adjunto que contendrá la copia digital de la demanda y su documental.

3) La audiencia preliminar con el Juez: oralidad e intermediación, donde las partes deberán traer propuestas a fin de conciliar la cuestión, plantear todo lo que sea necesario y en su caso se abre el proceso a prueba en ese mismo acto, fijando, asimismo, la audiencia de vista de causa.

En caso que haya acuerdo, el juez firma digitalmente, y notifica digitalmente en el acto, en caso de ser necesario, al Asesor de Menores e Incapaces. Caso contrario, abre a prueba y las partes quedan notificadas en el momento de la resolución.

La gestión del proceso que se pretende, como puede verse hasta el momento, consiste en que, hasta el momento de llegar a la audiencia, el proceso transite de forma digital y célere a través de la modalidad de notificaciones digitales planteadas.

El primer despacho guía del Juez permitirá a los letrados subsanar omisiones y cumplimentar con lo que sea requerido, así como ya poder desglosar los originales, ordenar el desglose de documental original, autorizar para visualizar el expediente por la mesa de entradas virtual, habilitar a los letrados que se pretendan autorizar y en caso que el domicilio al que deba ordenarse el traslado sea el real, dejar ordenado la habilitación de días y horas y responsabilidad de parte en caso de que la cédula sea devuelta informada por el Oficial Notificador.

Según Palacio: “El vocablo proceso (processus, de procederé) significa avanzar, marchar hasta un fin determinado, no de una sola vez, sino a través de sucesivos momentos...El proceso representa el conjunto de actos que son necesarios, en cada caso, para obtener la creación de una norma individual”⁹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que “es un principio comúnmente aceptado que el sistema procesal es un medio para realizar la justicia y que ésta no puede ser sacrificada en aras de meras formalidades”¹⁰

En el caso del derecho de familia, la instrumentalidad del derecho procesal se visualiza quizás con más claridad que en otras materias, por la existencia de personas vulnerables, donde el resguardo a la tutela judicial efectiva -entendido como el acceso a la justicia y el derecho a una sentencia justa en un plazo de tiempo razonable- es lo principal a fin de evitar que se vean afectados los derechos fundamentales. Ello debe tenerse en cuenta en cada acto procesal.

⁹ PALACIO, Lino Enrique. Manual de Derecho Procesal civil. Ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2003.

¹⁰ CIDH. “Cayara Vs. Perú” Sentencia de 3 de febrero de 1993, Excepciones Preliminares, supra 41, párr. 42.

VI. Notificación digital de las resoluciones judiciales.

El Sistema Informático de la Provincia de Buenos Aires es un sistema de Gestión Integral Multi-Fuero y Multi-Instancia desarrollado por el Departamento de Desarrollo Informático dependiente de la Subsecretaría de Tecnología Informática del Poder Judicial de la Provincia, llamado AUGUSTA, que permite la asistencia integral en la Gestión de las Causas de los organismos jurisdiccionales de las diferentes instancias y fueros, que nos permite la aplicación de todo lo que se propone en la presente.

El nuevo mundo digital ha generado la evolución de distintos clásicos medios de comunicación en formato papel. La cédula de notificación como la conocemos en la actualidad tiende a desaparecer. Su diseño, trazado con los requerimientos que exige una notificación en papel, debe adaptarse a las nuevas posibilidades que nos brinda la comunicación digital.

Nuestra propuesta innovadora desarrollada en los presentes pretende la activación del proceso por parte del juez, a través de la notificación digital al momento de su firma, ya que consideramos se adapta de mejor modo al expediente digital y la celeridad procesal que pretendemos.

Al analizar procesalmente esta forma de notificación, encontramos cumplidos los requisitos de la cédula, simplemente desaparecería el formato tradicional que todos conocemos. El art. 136 del CPCC establece distintos requisitos para el contenido de la cédula. A continuación, se analizarán estos requisitos. 1) “Nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste.” A los fines de cumplimentar este inciso deberá incluirse en el despacho los datos mencionados. Por ejemplo, “Notifíquese a Lara Morquecho a su domicilio electrónico constituido 27379445080@...” 2) “Juicio en que se practica.” El proveído como recaudo deberá contener la carátula de la causa y su identificación numérica. 3) “Juzgado y secretaría en que tramita el juicio.” El juzgado le aparecerá al letrado al recibir la notificación del juez de la causa. 4º) “Transcripción de la parte pertinente de la resolución.” Al respecto esta notificación es superadora ya que se remite digitalmente la totalidad de la resolución. 5º) “El objeto, claramente expresado, si no resultare de la resolución transcripta.” El objeto debe encontrarse dentro de la resolución. Finalmente, el art. 136 del CPCC indica que “En el caso de acompañarse copias de escritos o documentos, la cédula deberá contener detalle preciso de aquéllas.” Al respecto, debemos

precisar qué archivos adjuntamos en formato PDF, por ejemplo, “Notifíquese a Lara Morquecho a su domicilio electrónico constituido 27379445080@... Con copias del escrito presentado en fecha 3 de abril de 2018 que se adjuntan en archivo formato PDF.”

En esta línea de pensamiento, el art. 143 del CPCC reza “En el caso que este Código en los procesos que regula establezca la notificación por cédula, ella también podrá realizarse por los siguientes medios: 1. Correo electrónico oficial...” y “El juzgado deberá realizar de oficio, por medio de CORREO ELECTRÓNICO o por cédula las notificaciones del art. 135 inc. 3 4 y 11, la providencia que cita a audiencia preliminar y la que provee la prueba ofrecida”. De esta forma este artículo distingue e instaura dos medios para notificar. El medio “correo electrónico” puede materializarse de esta manera por el juez, remitiendo la notificación en el momento que es suscripta digitalmente.

El CPCC de la provincia de Buenos Aires plantea excepciones, estas son: A) El traslado de demanda que deberá realizarse por cédula al domicilio real (salvo que el demandado haya constituido domicilio en Etapa Previa). B) Sentencia interlocutoria con fuerza de definitiva y sentencia definitiva. Con respecto a estas últimas, no observamos motivos válidos para el impedimento de su notificación digital. En conclusión, en vez de enviar una cédula por secretaría, el expediente digital nos permite remitir la notificación al domicilio electrónico que se inserte en el proveído.

Resulta de utilidad para los proveídos en donde se requiere que la parte actora se notifique para realizar alguna diligencia o cumplir con alguna intimación. En caso que no haya un domicilio electrónico constituido por la parte, a través de una interpretación del art. 40 del CPCC consideramos se puede notificar de igual modo a su casilla de correo electrónico oficial.

El artículo citado reza: “Toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de tercero, deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo juzgado o tribunal, conjuntamente con una casilla de correo electrónico que será la asignada oficialmente al letrado que lo asista, donde se le cursarán las notificaciones por cédula que no requieran soporte papel ...”

Es decir, el mismo art. 40 del CPCC prevé que la casilla de correo electrónico se le asigna al letrado de forma oficial. En la realidad, el listado de casillas de correo oficiales lo tenemos ingresado en augusta. Para obtenerlo se debe: 1. Insertar referencia en el

proveído. 2. Seleccionar DOM. ELECTRÓNICO NO CARGADO COMO PARTE. 3. Buscar por apellido al letrado patrocinante. 4. Seleccionar al que corresponda. En consecuencia, en caso que el letrado lo olvide u omita, el sistema nos permite extraerlo desde el listado oficial de Augusta.

La notificación digital se realiza una vez firmado el trámite, para ello es condicionante que se encuentre incluido dentro del trámite a través de las referencias el domicilio electrónico. A los fines de notificar deberá primero tildarse el trámite que se pretende notificar, luego seleccionar una de las opciones que se ven en el gráfico

En el diseño de gestión que se propone la regla será que cuando sea necesaria la notificación a las partes, la misma se realizará a través del domicilio electrónico, de forma digital. Resulta indispensable que este sea agregado como referencia para que se pueda notificar el proveído.

Del mismo modo, los pases los hace automáticamente el juez al suscribir el despacho y notificarlo -recordando que debe estar inserto como referencia el domicilio electrónico evitando así que el expediente siga circulando y vuelva al secretario para que lo realice.

¿Como se efectiviza en la práctica la notificación propuesta?

Una vez firmada digitalmente la resolución, el Juez deberá hacer clic en el botón “NOTIFICAR” y automáticamente se le remitirá al domicilio electrónico del letrado, que debió consignarse en el proveído. Esto permite que el letrado se anoticie inmediatamente cuando el juez firmó el proveído y tome conocimiento de las órdenes del juez.

El Sistema Augusta ofrece la posibilidad de una notificación urgente -la parte queda notificada ese mismo día- o “cálculo automático de la fecha -la parte queda notificada los Martes y Viernes, tal como lo establece la notificación del art. 133 del CPCC Ministerio Legis. Se tilda uno de ellos y luego el tercer botón que se visualiza en la parte inferior del gráfico “Notificar marcados”

Notificación de los informes periciales al momento de su entrega.

Al acompañarse el informe pericial sea social o psicológico, diez días antes de la audiencia, se incluye al final del informe un despacho del juez donde se da traslado de la pericia. Es decir, en el documento veremos un informe pericial, que cuando finaliza tiene

el nombre y apellido del perito que lo confeccionó. Debajo, tendrá un modelo de proveído donde el juez despache el traslado insertando la referencia de domicilio electrónico de las partes para su inmediato conocimiento. Acto seguido: 1. Firma digitalmente el perito. 2. Le asigna el trámite al juez. 3. Firma digitalmente el juez. 4. Notifica digitalmente el juez: las partes reciben como notificación electrónica la pericia y el traslado al mismo tiempo.

Pases a la Asesoría de Menores e Incapaces de forma digital.

Al suscribir la orden de pase al Asesor de Incapaces, se notifica digitalmente al momento de suscribir la resolución, a cuyo fin deberá ingresarse la referencia de domicilio electrónico de la Asesoría que corresponda al despacho. El Asesor de Incapaces podrá visualizar la demanda a través de la Mesa de Entradas Virtual.

La ventaja de los pases digitales es que se notifican en el mismo momento que se firma el despacho. Esto evita que el expediente siga dentro del juzgado, pasando de casillero en casillero hasta que se realiza el pase efectivamente y luego, el expediente permanezca en la Asesoría -quizás más de un mes- hasta que efectúa su dictamen

VII. Conclusiones.

Consideramos que será beneficiosa una gestión judicial acorde a la era que estamos viviendo, incorporando a la tecnología como eje fundamental para mejorar la comunicación, propiciando un trabajo en equipo entre el juez y los letrados. Las ventajas del diseño que se propone es un sistema premeditado, sin librar nada al azar. Los despachos completos que guían la tramitación del proceso, la firma y notificación digital que realiza el mismo juez dejarán ver la celeridad procesal que todos pretendemos de un proceso judicial, evitando la excesiva demora en la resolución definitiva.

VIII. Bibliografía

- BERIZONCE, Roberto O., AMENDOLARA, Zulma E. y BERMEJO Patricia S. Procesos de Familia en la Provincia de Buenos Aires. Ed. Platense. 2da. Ed, 2017.
- CHAYER, Héctor M., MARCET Juan Pablo. Nueva gestión judicial: oralidad en los procesos civiles. 1a Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ, 2018. –

- FERRARI, Pablo H. Gestión Judicial. Medición y evaluación del desempeño en la Oficina Judicial. Librería Editora Platense, 2016.- - HERRERA, Marisa. Manual de Derecho de las Familias. Ed. Abeledo-Perrot. 1ra. Edición, 1ra. reimpresión 2015. Capítulo X: Procesos de Familia.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida y MOLINA DE JUAN Mariel. Los Principios Generales del Proceso de Familia en el Código Civil y Comercial, Revista de Derecho Procesal Año 2015.
- BERMEJO, Patricia. El Proceso de Familia frente al Código Civil y Comercial de la Nación. Disponible en: AP/DOC/1358/2016.
- DE LOS SANTOS, Mabel Alicia. Cuestiones procesales a la luz del Código Procesal Modelo de Familia (que responde al nuevo Código Civil y Comercial) Publicado en: Suplemento Especial Código Civil y Comercial de la Nación. Familia 2014 (diciembre), 04/12/2014, 125 Disponible en: AR/DOC/4394/2014.
- MORELLO A., SOSA G., BERIZONCE R. Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires y de la Nación. Comentados y anotados. Ciudad Autónoma de Buenos Aires 4ª ed. Anotada y Ampliada: Abeledo Perrot, La Plata: Librería Editora Platense. Coordinadores: BERIZONCE R. y QUADRI G. Colaboradores TºI: Buffarini P., de Lázzari E., Farina N., Hankovitz F., López J., Oteiza E., Oteiza M. Piccinelli O., Ucedo S. Vallefín C.
- RIVERA, Julio Cesar y MEDINA, Graciela. Código Civil y Comercial de la Nación comentado. Ed. Abeledo Perrot, 2014